

Sr. D.
Alejandro Perales Albert
Presidente
AUC
C/ Cavanilles, 29, 2º D
28007 MADRID

Madrid, 15 de noviembre de 2007

ASUNTO: AUC vs.GRUPO MAHOU-SAN MIGUEL ("SAN MIGUEL 1516")

Muy señor nuestro:

En relación con la misma nos es grato informarle de que una vez recibida su reclamación fue tramitada, según el procedimiento que tiene establecido Autocontrol, dando audiencia a la empresa reclamada GRUPO MAHOU-SAN MIGUEL, S. A.

La empresa reclamada, nos ha informado que *"...manifiesta su conformidad en relación a los planteamientos y pretensiones formuladas por la Asociación de Usuarios de la Comunicación en su reclamación, si bien desea hacer costar que el incumplimiento del precitado precepto se deba a una omisión involuntaria de San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A. siendo plenamente conscientes de la importancia que tienen las medidas contempladas en el Código de Cerveceros de España, y su compromiso a este respecto con el entorno social es indudable."*

A la vista de esta respuesta entendemos que se ha producido, por dicha empresa, una aceptación de la reclamación y un compromiso de cese. Por ello, consideramos resuelta la reclamación sin que sea necesario su traslado al Jurado.

Atentamente,



José Domingo Gómez Castallo
Director General